

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

12 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3679-SOT-1507, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) en Avenida Texcoco número 1268, edificio 7-B, departamento 102, Colonia Santa Martha Acatitla, Delegación Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación), como lo es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (ampliación)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 20 de diciembre de 2017, en el inmueble ubicado en Avenida Texcoco número 1268, edificio 7-B, departamento 102, Colonia Santa Martha Acatitla, Delegación Iztapalapa, se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura totalmente edificado y habitado con características de uso habitacional, sin constatar actividades de construcción, demolición, obra nueva ni ampliación. -----

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-38-2018, de fecha 09 de enero de 2018, esta Entidad solicitó a la persona denunciante aportar los elementos que permitieran identificar las actividades de construcción denunciadas, dicho oficio fue notificado mediante cédula de notificación el día 11 de enero de 2018, por lo que a la fecha de emisión del presente instrumento la persona denunciante aportara las pruebas que permitieran continuar con la investigación. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 102, Piso 5
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06702 Ciudad de México
pda-ot

Tel. 5255 0199 ext. 10331
Prensa 1062

Expediente: PAOT-2017-3679-SOT-1507

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en Avenida Texcoco número 1268, edificio 7-B, departamento 102, Colonia Santa Martha Acatitla, Delegación Iztapalapa, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de los hechos, la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura totalmente edificado y habitado con características de uso habitacional, sin constatar actividades de construcción, demolición, obra nueva ni ampliación, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por imposibilidad material. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el predio ubicado en Avenida Texcoco número 1268, edificio 7-B, departamento 102, Colonia Santa Martha Acatitla, Delegación Iztapalapa, se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura totalmente edificado y habitado con características de uso habitacional, sin constatar actividades de construcción, demolición, obra nueva ni ampliación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JE/LN/MBC/SRM/EMV/L

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

FECHA DE FIRMA: 15/05/2018
LUGAR DE FIRMA: Ciudad de México

FECHA DE LA RESOLUCIÓN: 15/05/2018